

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Abril Diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo singular No. 2020-00059-00.
Demandante .CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATÁ.
Demandado. MARTHA LEONOR ARIZA DE HURTADO.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIACION.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa de la demandada.
- 4). Sin costas para las partes.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ

